



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 50001 33 31 005 2011 00377 00
DEMANDANTE : ARGENIS ESPINOSA GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL META – MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
ACCIÓN : REPARACION DIRECTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del C.C.A., las sentencias proferidas por los jueces administrativos, en primera instancia son apelables al tenor de dicha disposición, veamos:

“Art. 181. - Modificado L. 446/98 art. 57. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus secciones o subsecciones, según el caso; o por los jueces administrativos: (...) El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.”

En concordancia, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su artículo 70, señala que:

“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de la primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”. (Negrita del Juzgado)

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que los apoderados del Municipio de Villavicencio y de la parte actora, interpusieron recurso de apelación en tiempo en contra de la sentencia del 09 de noviembre de 2017, se fija fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia prevista en la norma antes citada para el día 11 de abril de 2018 a las 9:00 a.m., en la sede de este Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, para el día 11 de abril de 2018 a las 9:00 a.m., la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase oportunamente las respectivas comunicaciones, a las partes y a la señora agente del ministerio público ante el Despacho.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Téngase por surtida la renuncia presentada por el abogado GUILLERMO ENRIQUE BURBANO CORTÉS, al poder que le fuera otorgado por la parte actora (fls. 513 y 514 C.3), en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 012 de fecha 17 3 MAR 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria